Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ANNYRLEY GUTIERREZ
EJECUTADO : CARLOS MARIO MONTOYA GIRALDO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00425 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA**:

Que el documento allegado como título base de recaudo aportado, no es otro que el Acta de Conciliación No. 002 del 4 de junio de 2014, suscrita por las partes en la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 de Villavicencio, Meta; donde claramente la partes acordaron una cuota alimentaria en la suma de $300.000 mensuales a partir de enero y en el mes de diciembre el monto de la cuota sería de $450.000, de los cuales $150.000 más, son para vestuario. Igualmente se determinó que el aumento anual sería conforme al incremento que el Gobierno Nacional determine para el Salario Mínimo Legal Mensual

Así, las cosas, se observa en la demanda que la cuota del mes de diciembre fue fraccionada, ejecutando la suma de $150.000 por concepto de vestuario, al cual no se le aplicó el incremento anual, por lo tanto, debe corregirse dicha circunstancia, precisando que la cuota inicial del mes de diciembre corresponde a $450.000 y a eso debe aplicarle el aumento anual.

Igualmente, debe precisarse el valor total adeudado por cada año y desglosar se los valores que no haya cancelado el ejecutado mes a mes.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 2º y articulo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica la estudiante de derecho **PAULA ANDREA BECERRA GOMEZ,** con C.C. No. 1.079.608.773, adscrita al Consultorio Jurídico “Reinaldo Polanía Polanía” de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.